

ESTABLECE TAMAÑO MINIMO DE
EXTRACCIÓN PARA ESPECIE QUE INDICA.

R. EX. N° 2302

VALPARAÍSO, 01 OCT. 2003

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 72 de fecha 18 de agosto de 2003; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante Oficio Ord. Z503/N° 29 de fecha 27 de junio de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que es necesario resguardar la fracción juvenil de la población de Huepo (*Ensis macha*), para asegurar su reclutamiento al stock explotable adulto.

Que el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños mínimos de extracción por especie en un área determinada.

Que se ha evacuado el informe técnico del Consejo Zonal de Pesca correspondiente.

RESUELVO:

1.- Fijase para los ejemplares de la especie Huepo (*Ensis macha*), extraídos en el área marítima correspondiente a la XII Región, un tamaño mínimo de extracción legal de 110 milímetros de longitud valvar, medido a lo largo de su eje máximo.

2.- Prohíbese la extracción, posesión, transporte, comercialización y almacenamiento de Huepo, proveniente de la mencionada región, bajo el tamaño mínimo establecido en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- El transporte de esta especie sólo podrá efectuarse en su respectiva concha.

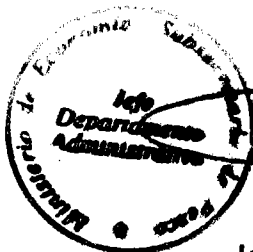
4.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA DE PESCA

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo